**ORDEN DE COMPRA**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de agosto de 2025

Señores

**Allaria S.A**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

en su carácter de Colocador

Presente

**Ref.: Orden de Compra – Obligaciones Negociables Clase XXXIX Adicionales y Clase XL de YPF S.A.**

Por medio de la presente el / los abajo firmantes (el “Oferente”), se dirige/n a Allaria S.A (el “Colocador”) en relación con (i) las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase XXXIX adicionales, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en dólares estadounidenses en el exterior, a tasa de interés fija nominal anual del 8,75%, con vencimiento el 22 de julio de 2030 (las “Obligaciones Negociables Clase XXXIX Adicionales”); y (ii) las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase XL, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en dólares estadounidenses en Argentina, a tasa de interés fija nominal anual a licitar, con vencimiento a los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase XL”, y junto con las Obligaciones Negociables Clase XXXIX Adicionales, las “Obligaciones Negociables”), por un valor nominal total en conjunto de hasta US$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) ampliable hasta el Monto Total Autorizado (conforme se define en el Suplemento de Prospecto), a ser emitidas por YPF S.A. (indistintamente, “YPF”, la “Compañía”, la “Emisora”, el “Emisor” o la “Sociedad”) bajo el régimen simplificado de emisor frecuente, de acuerdo con los términos y condiciones detallados en el prospecto de emisor frecuente de fecha 28 de marzo de 2025, conforme fuera enmendado mediante enmienda de fecha 2 de julio de 2025 (el “Prospecto”), el suplemento de prospecto de fecha 20 de agosto de 2025 (el “Suplemento de Prospecto”), el aviso de suscripción de fecha 20 de agosto de 2025 (el “Aviso de Suscripción”) y el aviso complementario de fecha [25] de agosto de 2025 (el “Aviso Complementario” y, junto con el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y el Aviso de Suscripción, los “Documentos de la Oferta”), a los efectos de solicitar, mediante la presente orden de compra (en adelante, la “Orden de Compra”), la suscripción de las Obligaciones Negociables que se indican más abajo, en los términos y condiciones que se describen en los Documentos de la Oferta, que declaramos conocer.

Los términos en mayúscula aquí utilizados y no definidos en el presente tendrán el significado asignado en los Documentos de la Oferta.

A. Oferta:

Obligaciones Negociables Clase XXXIX Adicionales: Suscripción en Efectivo

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXIX Adicionales** | | | | | |
| **Tramo Competitivo** | | | | | |
| **Monto Solicitado(1)** | **Precio Solicitado (2)** | **Cuenta Comitente** | **N° Depositante** | **Nombre del Depositante** | **Porcentaje Máximo(3)** |
| $[•] | [•] | [•] | [•] | [•] | [•]% |
| **Tramo No Competitivo (4)** | | | | | |
| **Monto Solicitado(1)** | | **Cuenta Comitente** | **N° Depositante** | **Nombre del Depositante** | |
| $[•] | | [•] | [•] | [•] | |

*(1) US$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US$1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicha cifra. Ningún Inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados, conjunta o individualmente, superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor presentadas a través de uno o más de los Colocadores.*

*(2) Indicar el Precio Solicitado como número truncado a cuatro decimales*

*(3) En caso de que así lo deseen, los Oferentes podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX Adicionales.*

*(4) Podrán participar del Tramo No Competitivo los potenciales inversores que no indiquen Precio Solicitado. Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en la subasta de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX Adicionales deberán incluir únicamente el Monto Solicitado, el cual no podrá ser superior a US$ 100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil)*

Obligaciones Negociables Clase XL: Suscripción en Efectivo

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XL** | | | | | |
| **Tramo Competitivo** | | | | | |
| **Monto Solicitado(1)** | **Tasa Solicitada (2)** | **Cuenta Comitente** | **N° Depositante** | **Nombre del Depositante** | **Porcentaje Máximo(3)** |
| $[•] | [•] | [•] | [•] | [•] | [•]% |
| **Tramo No Competitivo (4)** | | | | | |
| **Monto Solicitado(1)** | | **Cuenta Comitente** | **N° Depositante** | **Nombre del Depositante** | |
| $[•] | | [•] | [•] | [•] | |

*(1) US$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US$1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicha cifra. Ningún Inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados, conjunta o individualmente, superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor presentadas a través de uno o más de los Colocadores.*

*(2) Indicar la Tasa Solicitada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales*

*(3) En caso de que así lo deseen, los Oferentes podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir de las Obligaciones Negociables Clase XL.*

*(4) Podrán participar del Tramo No Competitivo los potenciales inversores que no indiquen Precio Solicitado. Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en la subasta de las Obligaciones Negociables Clase XL deberán incluir únicamente el Monto Solicitado, el cual no podrá ser superior a US$ 100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil)*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **datos del oferente** | | |
| Apellido y nombre o razón social: |  |
| Le – dni – ci – DATOS DE INSCRIPCIÓN: |  |
| Cuit / cuil / cdi: |  |
| Domicilio: |  |
| Cuenta bancaria: |  |
| Cbu: |  |
| Cuenta Comitente: |  |
| Nombre beneficiario cuenta COMITENTE: |  |
| Banco custodio: |  |
| Contacto y tel. Bco. custodio: |  |
| Tipo de oferente: |  |
| Cartera Propia o Cuenta y Orden de Terceros: |  |

B. Integración:En caso de ser adjudicado, el Oferente solicita que las Obligaciones Negociables sean liquidadas como se indica a continuación (**elegir una de las opciones marcando con una X**):

Obligaciones Negociables sean liquidadas como se indica a continuación (marcar con una X, según corresponda):

(\_\_\_) (i) Liquidación por A3 CLEAR:

El Oferente autoriza a \_\_\_\_\_\_\_\_\_ a realizar la integración y acreditación de las Obligaciones Negociables adjudicadas a través de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (indicar razón social), en su carácter de banco custodio del Oferente, a través de A3 CLEAR y de acuerdo a sus procedimientos aplicables; y/o

(\_\_\_) (ii) Liquidación a través del Colocador:

Siendo titular de la cuenta Depositante N°6 Comitente N° [●] (la “Cuenta Comitente”) abierta en Caja de Valores S.A., el Oferente: (i) autoriza en forma irrevocable al Colocador a debitar de la Cuenta Comitente en la Fecha de Emisión y Liquidación, el importe suficiente para cubrir el Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables adjudicadas y (ii) solicita que dichas Obligaciones Negociables adjudicadas se acrediten en la Cuenta Comitente.

En caso de que el Oferente no abonare el Precio de Emisión mediante la integración en efectivo de acuerdo a cualquiera de los procedimientos descriptos precedentemente en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, el derecho del Oferente a recibir las Obligaciones Negociables que le hayan sido adjudicadas caducará automáticamente.

El Colocador no asumen ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del Precio de las Obligaciones Negociables por parte de los Oferentes.

C. Adjudicación: Las adjudicaciones se efectuarán de acuerdo con el Sistema SIOPEL del A3 Mercados conforme al mecanismo de adjudicación descripto en la sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*” del Suplemento de Prospecto, el cual declaramos conocer y aceptar.

El Oferente transferirá al Colocador los fondos necesarios para integrar las Obligaciones Negociables en la fecha que corresponda efectuar dicha integración.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador que sea Agente del A3 Mercados) y cada Agente del A3 Mercados (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas

En caso que se trate de suscriptores de Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XXXIX Adicionales, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes de A3 Mercados deberá causar que los Dólares Estadounidenses en el exterior (dólar cable), y en caso que se trate de suscriptores de Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XL, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes de A3 Mercados deberá causar que los Dólares Estadounidenses en Argentina (dólar mep), suficientes para cubrir el pago del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XL (en ambos casos, el “Monto a Integrar”) se encuentren disponibles (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente de A3 Mercados abierta en el sistema de compensación administrado por Clear e indicada por dicho Agente de A3 Mercados adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En caso de que el Oferente no abonare el precio de suscripción mediante la forma de integración seleccionada en la presente y en la fecha correspondiente, el derecho del Oferente a recibir las Obligaciones Negociables que le hayan sido adjudicadas caducará automáticamente.

La Emisora y el Colocador no asumen ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Oferentes.

D. Acreditación: Una vez efectuada la integración, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Colocador procederá a acreditar las Obligaciones Negociables emitidas a favor del Oferente en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del A3 Mercados en su Notificación de Elección (conforme dicho término se define en el Suplemento de Prospecto, según fuera aplicable. En caso de que el Oferente no abonare el precio de suscripción mediante la integración en efectivo en la fecha correspondiente, el derecho del Oferente a recibir las Obligaciones Negociables que le hayan sido adjudicadas caducará automáticamente.

E. Manifestaciones del Oferente:

(i) El Oferente acepta que la Emisora, con la colaboración del Colocador, en base a la información ingresada al Sistema SIOPEL, determinará el monto total de las Obligaciones Negociables a ser emitido, el Precio Solicitado, la Tasa Solicitada y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, para todas las Órdenes de Compra aceptadas, conforme con lo establecido en la Sección “*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*” del Suplemento de Prospecto, el cual declaramos conocer y aceptar.

(ii) El Oferente declara entender que las Obligaciones Negociables Clase XXXIX Adicionales están denominadas y que los pagos de las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables serán realizados en Dólares Estadounidenses en el exterior por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, de titularidad de Caja de Valores S.A. (“CVSA”), como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX Adicionales, para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente para la Obligaciones Negociables Clase XXXIX Adicionales al cierre del Día Hábil para la Clase XXXIX Adicionales inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento, por lo tanto, asume la obligación de integrar en Dólares Estadounidenses el precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX Adicionales que le sean adjudicadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70”)

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, YPF S.A. renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

Asimismo, el Oferente entiende que ni la Emisora ni el Colocador garantizan al Oferente de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX Adicionales que, en caso de recibir pagos de capital y/o intereses y/o cualquier monto adicional bajo dichas Obligaciones Negociables Clase XXXIX Adicionales, en Dólares Estadounidenses, pueda acceder al mercado local de cambios para transferir dichos Dólares Estadounidenses al exterior.

Asimismo, conoce que la Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo dispuesto en el Suplemento de Prospecto.

El Oferente entiende que si bien las Obligaciones Negociables Clase XXXIX Adicionales serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior, si en cualquier fecha de pago de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX Adicionales, YPF no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en la Argentina, la Emisora procurará cumplir con su obligación mediante el procedimiento dispuesto en el Capítulo “*Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX Adicionales - Moneda de Denominación y Pago*” del Suplemento de Prospecto.

(iii) El Oferente declara entender que las Obligaciones Negociables Clase XL están denominadas y que los pagos de las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Clase XL serán realizados en Dólares Estadounidenses en Argentina, por lo tanto, asume la obligación de integrar en Dólares Estadounidenses el precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XL que le sean adjudicadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el Decreto 70.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, el Banco renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

Asimismo, el Oferente entiende que ni el Emisor ni el Colocador garantizan al Oferente de las Obligaciones Negociables Clase XL que, en caso de recibir pagos de capital y/o intereses y/o cualquier monto adicional bajo dichas Obligaciones Negociables Clase XL, en Dólares Estadounidenses, pueda acceder al mercado local de cambios para transferir dichos Dólares Estadounidenses al exterior

El Oferente entiende que si bien las Obligaciones Negociables Clase XL serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina, si en cualquier fecha de pago de las Obligaciones Negociables Clase XL, YPF no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en la Argentina, la Emisora procurará cumplir con su obligación mediante el procedimiento dispuesto en el Capítulo “*Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XL - Moneda de Denominación y Pago*” del Suplemento de Prospecto.

(iv) El Oferente manifiesta con carácter de declaración jurada: (a) que ha recibido copia íntegra de los Documentos de la Oferta; (b) que ha tomado conocimiento del aviso de suscripción de las Obligaciones Negociables publicado el 20 de agots de 2025 en el Boletín Electrónico del A3 Mercados, incluyendo, sin limitación, la información sobre el Período Informativo y el Período de Subasta, (c) que ha sido informado por el Colocador de la metodología aplicable a la presente Orden de Compra; (d) que conoce y entiende íntegra y acabadamente el contenido de los Documentos de la Oferta, las normas y resoluciones complementarias que regulan la presente Orden de Compra, así como sus condiciones y limitaciones; (e) que entiende las características de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, adhiriendo y declarando conocer, a través de la suscripción de la presente y a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo V, Sección II, de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (N.T. 2013 y mod., las “Normas”), la totalidad de la información contenida en los Documentos de la Oferta, los cuales contienen en forma detallada una descripción de dichos términos y condiciones; (f) que entiende el alcance de la exposición al riesgo con relación a la inversión en las Obligaciones Negociables, y que teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, ha tomado todos los recaudos que razonablemente ha estimado necesarios antes de realizar la misma, en tal sentido, al tomar la decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, se ha basado en su propio análisis de aquellos títulos, incluyendo los beneficios y riesgos involucrados en relación con la Emisora, las Obligaciones Negociables, los Documentos de la Oferta y esta emisión, y considera que los mismos son adecuados a su nivel de entendimiento, perfil del inversor y tolerancia al riesgo, y que no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo por parte del Colocador y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común, razón por la cual también reconoce que la puesta a disposición de la presente por vía electrónica o en formato papel no implica ni será interpretado bajo ninguna circunstancia como una recomendación de compra o asesoramiento por parte del Colocador y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común; (g) que la decisión de efectuar la presente Orden de Compra ha sido tomada en base a su propio análisis, y que la aceptación por parte del Colocador de la presente Orden de Compra no implica recomendación ni sugerencia de su parte a realizar la misma; (h) que Allaria S.A en su carácter de Colocador no asume responsabilidad alguna, ni otorga garantía respecto de la tasa de interés y/o el precio de emisión de las Obligaciones Negociables que resulten del proceso de difusión, subasta pública y adjudicación, así como en el caso de que por decisión gubernamental o normativa, se dejara sin efecto la presente Orden de Compra, la licitación, o alguna de las operaciones relacionadas bajo el régimen de emisor frecuente, los Documentos de la Oferta, o se modificara de forma tal la legislación en la materia que la presente se tornara de imposible cumplimiento; (i) que la Orden de Compra constituye una solicitud de compra; (j) que el Colocador podrá rechazar la presente Orden de Compra en caso que, según su opinión, pueda tratarse de una operación sospechosa en los términos de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y modificatorias, y las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), la CNV y/o el BCRA; (k) que no se encuentra radicado en una jurisdicción, tiene domicilio o se encuentra radicado en una jurisdicción de un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerado “cooperante a los fines de la transparencia fiscal” o considerado de “baja o nula tributación” en los términos de los Artículos 19 y 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y de conformidad con los Artículos 24 y 25 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, ni utiliza cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras radicadas un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerado “cooperante a los fines de la transparencia fiscal” o considerado de “baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables; (l) que acepta que ni la Emisora ni el Colocador le garantizarán que mediante el mecanismo de adjudicación de las Obligaciones Negociables dispuesto por el Sistema SIOPEL del A3 Mercados descripto en el Suplemento de Prospecto (i) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la presente Orden de Compra; ni que (ii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Clase XXXIX Adicionales al Precio Solicitado y/o las Obligaciones Negociables Clase XL a la Tasa Solicitada; (m) que acepta que la Emisora podrá declarar desierta la colocación en los casos detallados en el Suplemento de Prospecto; (n) que conoce y acepta que las Obligaciones Negociables no integradas serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación; (o) que acepta cumplir con todos los actos relativos a la integración de las Obligaciones Negociables en un todo de acuerdo con la normativa del BCRA aplicable en materia de cambios; (p) que cualquier impuesto, costo, arancel, contribuciones o gravámenes a que dieran lugar la presente, estarán a su cargo y podrán ser debitadas de sus cuentas; (q) que todos los datos informados en la presente reciben el carácter de declaración jurada y son correctos y completos al día de la fecha, en tal sentido, me/nos comprometo/os a notificar al Colocador cualquier cambio/modificación que se produzca respecto de los datos y documentación aportada dentro de los 30 (treinta) días corridos de producidos; y (r) que reconoce/mos que la presente Orden de Compra constituye una orden de compra, vinculante y definitiva en los términos del Artículo 27 del Capítulo V, Sección II de las Normas, la cual no podrá ser desistida (salvo en el caso de prórroga del Período de Subasta) y, por lo tanto, renuncia a su facultad de revocación, ratificación ni de que la misma sea retirada.

F. Declaración Jurada sobre el Origen de los Fondos: En cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención y control de lavado de activos, proveniente de actividades ilícitas y prevención de financiamiento del terrorismo (Ley N° 25.246, las Resoluciones U.I.F. N° 21/2018 [y 30-E/2017][[1]](#footnote-2), incluyendo, sin limitación, la Ley N° 27.739 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias que declaro conocer), informo con carácter de DECLARACIÓN JURADA que los fondos utilizados por el Oferente para esta Orden de Compra dirigida al Colocador, provienen de actividades lícitas relacionadas con su actividad declarada. También en carácter de DECLARACIÓN JURADA, manifiesto que las informaciones consignadas en la presente para los registros del Colocador son exactas y verdaderas. El Oferente se obliga a entregar al Colocador toda documentación respaldatoria relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que le sea requerida (incluyendo a solo título enunciativo: manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditados por Contador Público y certificados por el consejo profesional correspondiente.)

Manifiesto/amos con carácter de declaración jurada que los fondos no provienen de países no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” según la legislación argentina, a los que se refieren los arts. 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y de conformidad con los arts. 24 y 25 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias y que las informaciones consignadas en la presente para los registros del Colocador son exactas y verdaderas.

Asimismo, el Oferente toma conocimiento de que el Colocador se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las Normas, la normativa del BCRA y demás que sean aplicables y relacionadas con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En consecuencia, el Oferente se compromete a colaborar con el Colocador mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Colocador pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 192/2024 de la Unidad de Información Financiera (según fuera modificada), el Oferente manifiesta con carácter de declaración jurada que **[SÍ] [NO]** es una Persona Políticamente Expuesta, en los términos de dicha resolución y sus modificatorias.

1. Disposiciones Adicionales: (a) Todos los impuestos, aranceles, cargas, gastos, comisiones, contribuciones y/o gravámenes de cualquier naturaleza que surjan de cualquier incumplimiento por parte del/los firmantes, estarán a su cargo y se reembolsará íntegramente a la Emisora o al Colocador en forma inmediata por cualquier monto que éstos hubiesen debido pagar; (b) Esta Orden de Compra y los derechos y obligaciones emergentes de la misma, serán analizados, interpretados y juzgado por las leyes de la República Argentina. Todo conflicto relativo a esta Orden de Compra y los derechos y obligaciones emergentes de la misma será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje del A3 Mercados, por las reglas de arbitraje de derecho; (c) El Oferente autoriza al Colocador para que, por su cuenta y orden o representante que este considere adecuado, transfiera las Obligaciones Negociables, en caso de resultar adjudicadas, a la cuenta en Caja de Valores informada precedentemente. Asimismo, el Oferente autoriza el pago, mediante débito de cualquiera de sus cuentas, de las correspondientes comisiones de custodia que en el futuro puedan originarse por las mencionadas Obligaciones Negociables; y (d) Por medio de la presente, el Oferente toma conocimiento de las siguientes fechas, que podrán ser modificadas por la Emisora, en cuyo caso será publicado el aviso respectivo en el Boletín Electrónico del A3 Mercados.

|  |  |
| --- | --- |
| **Período Informativo:** | comenzará el 21 de agosto de 2025 y finalizará el 25 de agosto de 2025 |
| **Período de Subasta:** | comenzará y finalizará el 26 de agosto de 2025 entre las 10:00 y 16:00 horas |
| **Fecha de Emisión y Liquidación:** | 28 de agosto de 2025 |

1. Finalmente, el Oferente reconoce que el Colocador se reserva el derecho de no aceptar las órdenes de compra que no cumplan con todos los requisitos establecidos ni con las normativas aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo establecidas en la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Adicionalmente, el Oferente reconoce y acepta de conformidad que, ante un requerimiento fehaciente enviado por la CNV y/o del BCRA y/o de la UIF y/u otro organismo con facultades suficientes a la Emisora y/o al Colocador, solicitando mi/ nuestro legajo y la información correspondiente a la presente Orden de Compra, como así también información respaldatoria, documental, crediticia y datos personales (en los términos de la Ley N° 25.326) que sea trasladado en forma fehaciente al Colocador, según sea el caso, éste entregará a la Emisora o directamente al organismos que corresponda, copia simple de la información que el organismo pertinente hubiera solicitado. Asimismo, acepto/mos que la información, datos personales y copia de mi/nuestro Legajo como cliente del Colocador puedan ser compartidos y tengan copia/acceso a los mismos las empresas del Grupo Económico/Empresas Vinculadas al que el Colocador pertenece, motivo por el cual renuncio/amos a efectuar cualquier reclamo de cualquier naturaleza con causa en, o derivada de, la información y/o documentación entregada en tales circunstancias.

G. Responsabilidad:

Con excepción de lo dispuesto en el Art. 119 de la Ley de Mercado de Capitales, el Colocador no asume ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiere sufrir el Oferente, directa o indirectamente relacionados con la presente transacción y/o con las Obligaciones Negociables, sea cual fuere el origen de tales daños y perjuicios.

En particular, el Colocador no responderá ante el Oferente en ningún caso por la solvencia o incumplimiento de las entidades, instituciones y personas con las que opere o realice las transacciones directa o indirectamente relacionadas con la presente transacción y/o con las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, la Emisora.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. Por ello, el Colocador no puede brindar garantías ni responderá acerca de la liquidez ni de la existencia de un mercado secundario en relación a dichas Obligaciones Negociables.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma/s

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[Nombre/s y Apellido/s del/de los Suscriptor/es “personas humanas” / Razón Social del Suscriptor “persona jurídica” y Nombre y Sello del Representante Legal o Apoderado/s Firmante/s. Cargo. Domicilio. Teléfono. DNI.][[2]](#footnote-3)

1. Aplicable para Colocadores que son EF. [↑](#footnote-ref-2)
2. Consignar según corresponda. [↑](#footnote-ref-3)